JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00506-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARÍA YESENIA CASTILLO RAMÍREZ, por los siguientes defectos:

1). El correo digital suministrado por el correspondiente mandatario, no coincide con el reportado en el competente sistema.

2). El certificado de tradición incorporado a las sumarias pertenece a un bien raíz diferente al aquí comprometido.

3). Es menester incorporar el soporte idóneo que refleje el historial real y cierto de la obligación contenida en el pagaré N° 05713136200226263, para efectos de determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los capitales adeudados y los réditos remuneratorios, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tal documento.

4). El sitio físico de ubicación del organismo incoante, en lo absoluto concuerda con el establecido en el competente soporte formal.

En consecuencia, se otorgará al ente proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a94a2f78cfb29f7c20869a9f9c182cf44f947b824f55482c280b17870f35a53
Documento generado en 10/09/2021 03:27:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica